

Bruselas, 12 de junio de 2026
(OR. en)

10328/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0150 (COD)**

**AGRI 467
AGRIFIN 114
CODEC 1120**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 12 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 282 final

Asunto: Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que
respecta a un tipo específico de intervención a fin de proporcionar
ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural (Feader) y a la posibilidad de adaptar las
asignaciones para pagos directos para el año natural 2027 y el
Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a normas más flexibles
sobre el pago de anticipos en respuesta al aumento de los precios de
los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 282 final.

Adj.: COM(2026) 282 final



Bruselas, 12.6.2026
COM(2026) 282 final

2026/0150 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a un tipo específico de intervención a fin de proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y a la posibilidad de adaptar las asignaciones para pagos directos para el año natural 2027 y el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a normas más flexibles sobre el pago de anticipos en respuesta al aumento de los precios de los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los fertilizantes son esenciales para la productividad agrícola, la viabilidad de las explotaciones y la seguridad alimentaria. **Por segunda vez en menos de cinco años, el mundo y Europa están experimentando un fuerte aumento de los precios de los fertilizantes minerales.** En 2022, la Comisión presentó una Comunicación titulada «Garantizar la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes» (en lo sucesivo, «la Comunicación de 2022»)¹, en la que se establecen medidas inmediatas a tal efecto. La persistencia desde entonces de unos precios elevados y de dificultades estructurales llevó a la Comisión a anunciar en la Comunicación sobre REsourceEU² un plan de acción en materia de fertilizantes orientado a garantizar la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes producidos en la UE y a proponer medidas que permitan la transición hacia nutrientes reciclados y otras alternativas. La crisis de Oriente Próximo ha puesto aún más de manifiesto las vulnerabilidades estructurales de la UE en cuanto al suministro de fertilizantes.

La fertilización supone uno de los costes más importantes para los agricultores³. El peso de los fertilizantes en la contabilidad de las explotaciones es especialmente elevado en el caso de los cultivos herbáceos, donde representaron el 24 % de los insumos intermedios y el 16 % de los insumos totales en 2023⁴. En el último trimestre de 2025, los costes de los fertilizantes para los agricultores de la UE seguían siendo un 62 % superiores a los niveles de 2020 (antes del anterior pico de los precios). Durante los primeros meses de 2026, los precios de los fertilizantes aumentaron en la UE, en particular los de los fertilizantes nitrogenados, impulsados por la demanda mundial, el comercio y factores geopolíticos. En abril de 2026, los precios generales de los fertilizantes nitrogenados en la UE seguían estando un 40 % por encima de los de diciembre de 2025.

El encarecimiento de los fertilizantes puede llevar a los agricultores a reducir la aplicación de estos productos, lo cual puede perjudicar la calidad y el rendimiento, y a reducir la superficie cultivada, lo que repercutiría en la producción de la UE. También puede llevar a los agricultores a optar por cultivos menos intensivos en nitrógeno, por ejemplo, pasar del maíz al girasol o las legumbres, o a dar prioridad al corto plazo y favorecer el nitrógeno frente al fósforo y el potasio, lo cual acarrea posibles consecuencias a largo plazo para la fertilidad del suelo.

Como se anunció en la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre los Fertilizantes⁵, con objeto de ayudar a los agricultores con problemas de liquidez a causa de los elevados precios de los fertilizantes, como parte de un paquete específico de la política agrícola común (PAC), la Comisión propone una modificación de los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 a fin de introducir un nuevo tipo de intervención en el marco de los planes

¹ Comunicación de la Comisión «Garantizar la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes», de 2022 [COM(2022) 590 final/2], [EUR-Lex - 52022DC0590\(01\) - EN - EUR-Lex](#).

² Plan de Acción REsourceEU. Acelerar nuestra estrategia sobre materias primas fundamentales para adaptarse a una nueva realidad [COM(2025) 945 final], [EUR-Lex - 52025DC0945 - EN - EUR-Lex](#).

³ En 2024 y 2025 representó algo más del 7 % de los costes de los insumos del sector agrícola de la UE, tras haber alcanzado un máximo de cerca del 9 % en 2022, EAA.

⁴ Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola (RDSA).

⁵ Comunicación de la Comisión «Plan de Acción sobre los Fertilizantes: Asociación para garantizar la disponibilidad, asequibilidad y autonomía estratégica de los fertilizantes producidos en la UE» [COM(2026) 310 final], [EUR-Lex - 52026DC0310 - ES - EUR-Lex](#).

estratégicos de la PAC, la posibilidad de adaptar el nivel de los pagos directos en el año natural 2027 y la posibilidad de abonar a los beneficiarios anticipos de pagos directos antes del 16 de octubre de 2026.

El nuevo tipo de intervención, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y ejecutada a través de los planes estratégicos de la PAC, permite a los Estados miembros que opten por aplicarla prestar una ayuda específica que aporte liquidez a los agricultores más damnificados por la crisis actual.

Al abordar directa y rápidamente los problemas de liquidez de los agricultores afectados, la ayuda prestada mediante el nuevo tipo de intervención contribuirá a la seguridad alimentaria al tiempo que la simplicidad de la gestión permitirá un despliegue rápido, ya que la ayuda puede adoptar, para los agricultores, la forma de costes unitarios por hectárea.

El tipo de intervención será temporal y específico, en consonancia con las medidas generales de apoyo por la crisis de Oriente Próximo. Con el fin de garantizar el uso más eficiente posible de los recursos, los Estados miembros que apliquen este tipo de intervención deberán acreditar que la nueva intervención de ayuda se destina a los más afectados, con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios. Además, debe fijarse un porcentaje máximo de la contribución de la Unión a este nuevo tipo de intervención.

Por lo que se refiere al proceso, los Estados miembros tendrían que incluir el nuevo tipo de intervención en el plan estratégico de la PAC mediante una modificación del plan. Tal solicitud de modificación estratégica del plan estratégico de la PAC solo puede presentarse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Sin embargo, los pagos a los agricultores serán posibles en cuanto el Reglamento entre en vigor.

Además, el hecho de permitir a los Estados miembros abonar anticipos a los agricultores para las intervenciones en forma de pagos directos antes del 16 de octubre de 2026 aportará más flexibilidad para dar respuesta a las tensiones de liquidez de los agricultores. Las solicitudes de reembolso por la Comisión de anticipos efectuados antes del 16 de octubre de 2026 solo pueden presentarse con la declaración de noviembre, ya que, de lo contrario, existe el riesgo de que se supere el límite presupuestario del FEAGA. En el caso del Feader no es necesaria esta flexibilización puesto que el sistema actual ya permite anticipos.

A fin de brindar a los Estados miembros una mayor flexibilidad a la hora de abordar la repercusión de los elevados precios de los fertilizantes, también se les permitirá ajustar sus asignaciones para pagos directos para el año natural 2027 y realizar las modificaciones necesarias del plan estratégico de la PAC para adaptarse a la situación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para la política agrícola común y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) 2021/2115 y del Reglamento (UE) 2021/2116. La propuesta forma parte del paquete de la PAC anunciado en la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre los Fertilizantes y complementa todas las demás medidas destinadas a hacer frente a la situación actual que ha adoptado la Unión, en particular las que se inscriben en las ayudas estatales y la reserva agrícola y que están destinadas a proporcionar liquidez.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a introducir modificaciones específicas de los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros, y establece una política agrícola común con objetivos comunes y una aplicación común. La propuesta persigue asegurar el cumplimiento de los objetivos comunes y la aplicación común de un nuevo tipo de intervención en favor del desarrollo rural de ayuda en situaciones de crisis, la posibilidad de adaptar las asignaciones de pagos directos para el año natural 2027 y la posibilidad de adelantar el pago de los anticipos de los pagos directos a los agricultores que efectúan los Estados miembros.

- **Proporcionalidad**

La propuesta contiene modificaciones limitadas y específicas que no exceden de lo necesario para alcanzar el objetivo de proporcionar ayuda excepcional y temporal a los agricultores, que se ven especialmente perjudicados por el fuerte incremento de los precios de los fertilizantes a raíz de la crisis de Oriente Próximo.

- **Elección del instrumento**

El Reglamento es el instrumento adecuado para introducir la medida adicional necesaria para hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

Debido al carácter técnico, limitado y urgente de las modificaciones propuestas, no procede someter la propuesta legislativa a una amplia consulta pública. Además, la iniciativa se limita a dar cumplimiento al compromiso asumido en la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre los Fertilizantes en lo tocante a estas modificaciones. Teniendo en cuenta la urgencia y la necesidad de que los legisladores adopten el Reglamento lo antes posible, la propuesta no se publicará en el portal «Díganos lo que piensa» para recabar observaciones tras su adopción. No obstante, la presente exposición de motivos se transmitirá a las demás instituciones junto con el acto al que acompaña y estará a disposición del público a través de EUR-Lex.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto para preparar la propuesta de Reglamento (UE) 2021/2115 y de Reglamento (UE) 2021/2116. Las limitadas modificaciones que se proponen no requieren una evaluación de impacto específica.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta fue objeto del control digital de la Comisión, destinado a velar por la adecuación de las propuestas de políticas públicas a los entornos digitales.

El texto propuesto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo no contiene ninguna obligación o criterio en ningún apartado o artículo del texto jurídico relativo a la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos; la automatización o la digitalización de los procesos de las partes interesadas; el uso de soluciones digitales o servicios públicos digitales nuevos o existentes.

- **Derechos fundamentales**

No procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria en el MFP 2021-2027, ya que cualquier cambio se circunscribe a las actuales dotaciones de la PAC.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación del nuevo tipo de intervención será objeto de seguimiento y de informes en el marco de los mecanismos generales de presentación de informes ya establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115. Las propuestas de adelantar los anticipos y de ajustar las asignaciones de pagos directos para el año natural 2027 no afectan a los mecanismos existentes de seguimiento, evaluación e información general establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2116.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Con el fin de mitigar los efectos de la crisis de Oriente Próximo y del fuerte aumento de los precios de los fertilizantes, que tienen una enorme repercusión en los ingresos de los agricultores y en su liquidez, se propone modificar el Reglamento (UE) 2021/2115 y el Reglamento (UE) 2021/2116 para:

- introducir un nuevo tipo de intervención que permita a los Estados miembros proporcionar ayuda excepcional y temporal en forma de liquidez a los agricultores, perjudicados por el aumento de los costes de los fertilizantes a raíz de la crisis de

Oriente Próximo. El nuevo tipo de intervención puede cofinanciarse hasta el 65 % con el Feader y el porcentaje máximo de contribución de la Unión es el 25 % de los importes reservados para pagos por situaciones de crisis para los años 2026-2027. Los Estados miembros podrán añadir financiación nacional adicional de hasta el 200 %;

- permitir a los Estados miembros incrementar el porcentaje de los anticipos y la posibilidad de abonar anticipos antes del 16 de octubre de 2026 para mejorar el flujo de tesorería de los agricultores;
- disponer la posibilidad de adaptar las asignaciones de pagos directos para el año natural 2027 a fin de permitir una planificación flexible de la ayuda a los agricultores en el último año de los planes estratégicos de la PAC.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a un tipo específico de intervención a fin de proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y a la posibilidad de adaptar las asignaciones para pagos directos para el año natural 2027 y el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a normas más flexibles sobre el pago de anticipos en respuesta al aumento de los precios de los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La reciente crisis de Oriente Próximo y el cierre de facto del estrecho de Ormuz han acarreado aumentos significativos de los precios mundiales del petróleo, el gas y los fertilizantes. El carácter mundial de los mercados afectados tiene importantes efectos sobre los precios en varios sectores de la economía de la Unión en todos los Estados miembros.
- (2) El sector agrícola se ve directamente afectado por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes, ya que estos son esenciales para la productividad agrícola, la viabilidad de las explotaciones y la seguridad alimentaria. La compra de fertilizantes constituye uno de los mayores costes de los insumos para los agricultores. Además del nivel de precios, la volatilidad del mercado hace que los agricultores de la Unión estén especialmente expuestos. El aumento de los costes de los fertilizantes puede obligar a los agricultores a reducir su uso, lo que supone un claro riesgo de reducción de la calidad y los rendimientos. También podría conllevar la reducción de la superficie cultivada, lo que afectaría a la producción agrícola de la Unión.
- (3) Con el fin de abordar con celeridad las vulnerabilidades del sistema alimentario de la Unión derivadas de esta crisis y ayudar a los agricultores que se enfrentan a problemas de liquidez, conviene permitir una ayuda excepcional y temporal mediante la

⁶ DO C , , p . .

⁷ DO C , , p . .

introducción de un nuevo tipo de intervención de ayuda en situaciones de crisis en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ que se efectuará a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y mediante la concesión de una mayor flexibilidad a los Estados miembros en relación con los anticipos para pagos directos en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹. La introducción de este nuevo tipo de intervención no debe suponer un aumento de los límites de la aplicación sobre el terreno de fertilizantes, tal como se determina en los programas de acción en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo¹⁰.

- (4) La ayuda que se preste mediante el nuevo tipo de intervención debe concentrar los recursos disponibles en los agricultores activos más damnificados por los elevados precios de los fertilizantes y debe concederse para los costes adicionales de los fertilizantes que deban sufragar los agricultores como consecuencia de los aumentos de precios que se hayan producido a partir del 1 de marzo de 2026. Esta fecha sirve únicamente como fecha de referencia para determinar el precio más elevado del fertilizante y no está vinculada a la admisibilidad de los pagos a los beneficiarios. Para recompensar a los agricultores que ya han adquirido compromisos basados en la superficie para reducir el uso de fertilizantes, pueden ofrecerse porcentajes de ayuda más elevados a dichos agricultores. Además, debe facilitarse a los beneficiarios de esta intervención el acceso a los conocimientos y la información pertinentes sobre cómo reducir el uso de fertilizantes. A fin de asegurar un uso eficiente de las ayudas públicas y una distribución más justa de los fondos entre los agricultores que cumplan los requisitos, los Estados miembros deben limitar la ayuda máxima por beneficiario o el número máximo de hectáreas subvencionadas. Debido al carácter urgente, temporal y excepcional de esta medida y a la necesidad de un desembolso rápido de los pagos correspondientes, debe fijarse una fecha límite para los pagos a los beneficiarios.
- (5) En pro de una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, los Estados miembros, al conceder ayudas correspondientes al nuevo tipo de intervención, deben velar por que la ayuda total recibida por el agricultor, en combinación con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión diseñados para responder a los efectos de los elevados precios de los fertilizantes, no dé lugar a una compensación excesiva ni a una doble financiación.
- (6) Con objeto de incentivar el uso de instrumentos financieros para este tipo de ayuda, no deben aplicarse los porcentajes máximos de ayuda cuando esta se conceda en forma de capital circulante independiente.

⁸ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>).

⁹ Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj>).

¹⁰ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1991/676/oj>).

- (7) A fin de evitar retrasos en los pagos a los agricultores que se enfrentan a problemas de liquidez, debe establecerse que la subvencionabilidad del gasto financiado por el Feader para el nuevo tipo de intervención pueda comenzar a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, incluso antes de la presentación a la Comisión de una solicitud de modificación estratégica del plan estratégico de la PAC para incorporar dicha intervención.
- (8) La financiación de las intervenciones en virtud del nuevo tipo de intervención debe programarse con un porcentaje de contribución del Feader de hasta el 65 % del gasto público subvencionable.
- (9) Para lograr una financiación adecuada del nuevo tipo de intervención establecido en el presente Reglamento sin menoscabar otros objetivos de los planes estratégicos de la PAC ni los importes reservados para los pagos por situaciones de crisis, debe fijarse un porcentaje máximo de la contribución de la Unión al nuevo tipo de intervención.
- (10) Habida cuenta de su especial naturaleza, el nuevo tipo de intervención debe quedar exento de la obligación de contribuir a los indicadores de resultados enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (11) La solicitud de modificación estratégica para la incorporación de este nuevo tipo de intervención a los planes estratégicos de la PAC no debe contabilizarse en el cómputo del máximo de modificaciones estratégicas posibles al año.
- (12) Para asegurar la igualdad de condiciones, la financiación nacional adicional máxima para las intervenciones en virtud del nuevo tipo de intervención debe limitarse al 200 % de la financiación del Feader para este tipo de intervención.
- (13) En el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115, debe añadirse un indicador de realización adicional para el nuevo tipo de intervención.
- (14) El título del anexo XV del Reglamento (UE) 2021/2115 debe modificarse para reflejar que los límites financieros de la ayuda incluyen la financiación del nuevo tipo de intervención introducido por el presente Reglamento.
- (15) El artículo 103, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115 concede a los Estados miembros flexibilidad para ajustar sus asignaciones para pagos directos transfiriendo fondos a sus asignaciones hacia o desde el Feader para los años naturales 2023 a 2026. Para que los Estados miembros puedan seguir aplicando con éxito las respectivas estrategias nacionales que sustentan sus planes estratégicos de la PAC —entre las que se cuentan las estrategias para hacer frente a crisis imprevistas, como los efectos de los elevados precios de los fertilizantes—, debe permitírseles ajustar las asignaciones para pagos directos también para el año natural 2027 dentro de un tope máximo, determinado en función de los límites de transferencia aplicables con respecto a los años naturales 2023 a 2026, y modificar sus planes estratégicos de la PAC en consecuencia. Procede, por tanto, establecer una nueva disposición a tal efecto en el título IV del Reglamento (UE) 2021/2115 y un nuevo anexo conexas con importes máximos de incremento y disminución por Estado miembro. Además, también es necesario introducir modificaciones en el artículo 87, apartado 2, el artículo 112, apartado 2, letra b), el artículo 119, apartados 2 y 7, y el artículo 121 de dicho Reglamento a fin de facultar a la Comisión para adoptar un acto delegado que tenga en cuenta los ajustes sin que el período para la adopción de dicho acto compute para el cálculo de los plazos de las acciones de la Comisión, exigir a los Estados miembros que incluyan dichos ajustes en sus planes financieros y modifiquen mediante una

modificación estratégica sus planes estratégicos de la PAC, y establecer que las modificaciones resultantes no se contabilicen a efectos del número máximo de modificaciones estratégicas posibles al año.

- (16) Dada la crisis de Oriente Próximo y el consiguiente aumento de los precios de los fertilizantes y la exposición al riesgo financiero de los agricultores, el nivel actual de pagos anticipados ya no es suficiente. Con el fin de apoyar a los agricultores que sufren problemas de liquidez y dado que es muy probable que los efectos de esta crisis persistan a lo largo de todo el año 2026, procede modificar los porcentajes máximos de los anticipos de los pagos directos en el Reglamento (UE) 2021/2116 a fin de permitir el pago de un porcentaje más elevado para ese año natural. Procede, por tanto, aumentar el porcentaje máximo de anticipos de los pagos directos del 70 % al 75 %, dentro del límite establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ («Reglamento Financiero»).
- (17) En la actualidad, los Estados miembros están autorizados a pagar anticipos a los agricultores en el período comprendido entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre del año natural. Para apoyar a los agricultores que experimentan problemas de liquidez causados por los elevados precios de los fertilizantes, conviene conceder a los Estados miembros más flexibilidad en relación con el calendario de los anticipos de los pagos directos y permitir que dichos pagos se realicen en una fecha más temprana, directamente después de la solicitud de ayuda. No obstante, teniendo en cuenta que los anticipos de los pagos directos abonados por los Estados miembros a los agricultores en un año natural son reembolsados por la Comisión a los Estados miembros únicamente con cargo al presupuesto del año siguiente, los anticipos de los pagos directos abonados a los beneficiarios antes del 16 de octubre de 2026 deben considerarse efectuados durante el mes de noviembre de 2026 y declarados por los Estados miembros para su reembolso con la declaración relativa a ese mes, de modo que la Comisión los reembolsaría a principios del año 2027.
- (18) De conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, los Estados miembros disponen de flexibilidad para establecer sus sistemas de gestión y control. Se anima a los Estados miembros a ajustar sus sistemas de gestión y control para garantizar que la flexibilidad adicional en cuanto al calendario y los importes de los anticipos que prevé el presente Reglamento permita una ayuda oportuna y eficaz a los agricultores. En particular, los Estados miembros deben decidir qué verificaciones deben completar antes de desembolsar los anticipos para hacer frente a las necesidades urgentes de liquidez. En este contexto, los Estados miembros también deben tener en cuenta la posibilidad de recuperar cualquier anticipo pagado indebidamente y proteger los intereses financieros de la Unión antes de que se efectúe el pago final. En el momento de los pagos finales, el Estado miembro debe evaluar el riesgo de incumplimiento, mediante opciones como los controles de las condiciones de admisión y los posibles incumplimientos y la recuperación de los importes pagados indebidamente. Cuando existe un sistema eficiente de gestión y control, incluida la gestión de la deuda, es poco probable que surjan deficiencias graves.

¹¹ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

- (19) Por consiguiente, deben modificarse los artículos 21, 35 y 44 del Reglamento (UE) 2021/2116, a fin de permitir a los Estados miembros efectuar anticipos de los pagos directos a los beneficiarios antes del 16 de octubre del año natural 2026.
- (20) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en consecuencia.
- (21) Habida cuenta de la necesidad de actuar de inmediato, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/2115

El Reglamento (UE) 2021/2115 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 69, se añade el punto siguiente:
«j) ayuda a los agricultores afectados por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo.».
- 2) En el título III, capítulo IV, sección 1, se añade el artículo siguiente:
«*Artículo 78 ter*

Ayuda a los agricultores afectados por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo

1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas temporales excepcionales a los agricultores activos afectados por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC.
2. Los Estados miembros velarán por que la ayuda concedida en el marco del presente artículo vaya dirigida a los agricultores más afectados por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes a través de la determinación de las condiciones de subvencionabilidad con arreglo a las pruebas disponibles.
3. La ayuda prevista en el presente artículo cubrirá los costes adicionales de los fertilizantes causados por la evolución del mercado como consecuencia de la crisis de Oriente Próximo en el período que comienza el 1 de marzo de 2026. A efectos del cálculo de dichos costes adicionales, a partir de hipótesis razonables, los Estados miembros definirán un precio medio de referencia que se base en el precio de los fertilizantes de al menos tres meses consecutivos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 28 de febrero de 2026 y un precio representativo que se base en el precio de los fertilizantes durante un período definido por el Estado miembro, que no comenzará antes del 1 de marzo de 2026. La ayuda prevista en el presente artículo adoptará la forma de un coste unitario por hectárea calculado sobre la base del consumo medio anual de fertilizantes por superficie, diferenciado por sectores o sistemas de producción. Como alternativa, los Estados miembros podrán basar la ayuda prevista en el presente artículo en los costes reales soportados por cada beneficiario, utilizando el mismo precio de referencia descrito en el presente apartado.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para cubrir hasta el 50 % de los costes adicionales de los fertilizantes. Estos porcentajes podrán aumentarse hasta el 80 % para los agricultores que estén sujetos a compromisos o requisitos para reducir el uso de fertilizantes en virtud del artículo 31, el artículo 70 o el artículo 72. En el caso de los instrumentos financieros en forma de capital circulante independiente, se aplicará el artículo 80, apartado 4.
 5. Los Estados miembros fijarán un límite máximo por beneficiario para el importe máximo de la ayuda o para el número máximo de hectáreas subvencionadas.
 6. La ayuda prevista en el presente artículo se abonará al agricultor a más tardar el 30 de junio de 2027.
 7. Los Estados miembros velarán por que los agricultores que reciban ayuda en virtud del presente artículo tengan acceso a los conocimientos y la información pertinentes para optimizar el uso sostenible de los fertilizantes.
 8. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de las intervenciones en virtud del presente artículo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión.».
- 3) El artículo 80 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La ayuda en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 podrá concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 y 78 *ter* del presente Reglamento.»;
 - b) en el apartado 3, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«De conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, el capital circulante, incluido el capital circulante independiente, puede constituir un gasto subvencionable en virtud de los artículos 73, 74, 76, 77, 78 y 78 *ter* del presente Reglamento, siempre que contribuya a la consecución de, al menos, un objetivo específico pertinente para la intervención de que se trate.»;
 - c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 76, 77, 78 y 78 *ter*, los porcentajes de ayuda establecidos en dichos artículos no se aplicarán a la financiación del capital circulante independiente.».
- 4) En el artículo 86, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:
- «Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, el plan estratégico de la PAC podrá permitir que, en el caso de un tipo de intervención con arreglo al artículo 78 *ter*, la subvencionabilidad del gasto con cargo al Feader relativo a modificaciones del plan estratégico de la PAC pueda comenzar antes de la fecha de presentación a la Comisión de la solicitud de modificación, pero no antes del [...] [OPOCE: fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].».
- 5) En el artículo 87, apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
- «La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 152 que modifiquen las asignaciones de los Estados miembros establecidas en los

anexos V y IX, a fin de tener en cuenta la evolución del importe máximo total de los pagos directos que puede concederse, incluidas las transferencias contempladas en los artículos 17 y 103, la modificación de las asignaciones para pagos directos contemplada en el artículo 103 *bis*, las transferencias de asignaciones financieras contempladas en el artículo 88, apartado 5, y cualquier deducción necesaria para financiar tipos de intervenciones en otros sectores conforme al artículo 88, apartado 6.».

6) En el artículo 91, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el 65 % del gasto público subvencionable para los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas según dispone el artículo 71 y para la ayuda con arreglo al artículo 78 *ter*;».

7) El artículo 96 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 96 bis*

Asignaciones financieras máximas para pagos por situaciones de crisis a que se refiere el artículo 78 *bis* y la ayuda a los agricultores a que se refiere el artículo 78 *ter*

1. El importe máximo para cada Estado miembro que podrá reservarse para los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se refiere el artículo 78 *bis* y para la ayuda a los agricultores afectados por el fuerte aumento de los precios de los fertilizantes debido a la crisis de Oriente Próximo a que se refiere el artículo 78 *ter* se limitará a los importes anuales establecidos en el anexo XV.
2. Anualmente se podrá reservar un máximo del 25 % de los importes anuales establecidos en el anexo XV para financiar la ayuda a los agricultores a que se refiere el artículo 78 *ter*.
3. El gasto total del Feader para los pagos por situaciones de crisis a que se refieren los artículos 78 *bis* y 78 *ter* no excederá de la suma de las asignaciones financieras indicativas para este tipo de intervenciones correspondientes a los ejercicios financieros de 2026 y 2027, establecidas por los Estados miembros en sus planes financieros de conformidad con el artículo 112, apartado 2, letra a), y aprobadas por la Comisión de conformidad con el artículo 119. Ese límite financiero constituirá un límite financiero establecido por el Derecho de la Unión.».

8) En el título IV, se añade el siguiente artículo:

«*Artículo 103 bis*

Asignaciones de pagos directos para el año natural 2027

A más tardar el 31 de agosto de 2026, los Estados miembros podrán decidir aumentar o reducir sus asignaciones para pagos directos establecidas en los anexos V y IX para el año natural 2027 en un importe no superior al importe del incremento o la disminución establecido en el anexo XVI por Estado miembro, como parte de una solicitud de modificación estratégica de sus planes estratégicos de la PAC a que se refiere el artículo 119.».

9) En el artículo 111, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La letra e) del párrafo primero no se aplicará al tipo de intervenciones en el sector apícola a que se refiere el artículo 55, apartado 1, letras a) y c) a g), a las

intervenciones en el marco del tipo de intervenciones en el sector vitivinícola a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letras h) a k), a las acciones de información y promoción de regímenes de calidad en el marco del tipo de intervenciones de cooperación a que se refiere el artículo 77, a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones correspondiente a los pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes a que se refiere el artículo 78 *bis* ni a las intervenciones en el marco del tipo de intervenciones correspondiente a la ayuda a los agricultores afectados por el fuerte aumentos de los precios de los fertilizantes a que se refiere el artículo 78 *ter*.».

- 10) En el artículo 112, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) las transferencias de los importes a que se refiere la letra a) entre tipos de intervenciones en forma de pagos directos y tipos de intervenciones para el desarrollo rural de acuerdo con el artículo 103, toda deducción de las asignaciones de los Estados miembros por tipos de intervenciones en forma de pagos directos para poner a disposición los importes por tipos de intervenciones en otros sectores contemplados en el título III, capítulo III, sección 7, de conformidad con el artículo 88, apartado 6, así como toda modificación de las asignaciones de pagos directos de conformidad con el artículo 103 *bis*;».
- 11) El artículo 119 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 2, párrafo primero, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) las modificaciones relacionadas con el artículo 17, apartado 5, el artículo 88, apartado 7, los artículos 92 a 98, el artículo 103, apartados 1, 5 y 6, o el artículo 103 *bis*;»;
 - b) en el apartado 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Las solicitudes de modificación estratégica relacionadas con el artículo 17, apartado 5, el artículo 78 *ter*, el artículo 88, apartado 7, el artículo 103, apartados 5 o 6, o el artículo 103 *bis*, no se contabilizarán a efectos del límite establecido en el párrafo primero del presente apartado.».
- 12) En el artículo 121, párrafo segundo, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en el caso de las modificaciones a que se refiere el artículo 17, apartado 5, el artículo 88, apartado 7, el artículo 103, apartado 5, y el artículo 103 *bis*, el plazo para la adopción del acto delegado para la modificación de las asignaciones de conformidad con el artículo 87, apartado 2.».
- 13) En el artículo 146, se añade el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros podrán proporcionar financiación nacional adicional de hasta el 200 % de la financiación del Feader asignada en el plan estratégico de la PAC a las ayudas en virtud del artículo 78 *ter*.».
- 14) Los anexos I y XV se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 15) El texto del anexo II del presente Reglamento se añade como anexo XVI.

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/2116

El Reglamento (UE) 2021/2116 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 21, apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
«2. Los pagos mensuales se abonarán al Estado miembro a más tardar el tercer día hábil del segundo mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado los gastos, teniendo en cuenta las reducciones o suspensiones aplicadas en virtud de los artículos 39 a 42 o cualquier otra corrección. Los gastos efectuados por los Estados miembros del 1 al 15 de octubre se consignarán en el mes de octubre. Los gastos efectuados del 16 al 31 de octubre se consignarán en el mes de noviembre. Los gastos efectuados por los Estados miembros para pagar anticipos antes del 16 de octubre del año natural 2026 de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo segundo, letra a), se considerarán efectuados en el mes de noviembre y se declararán en la declaración relativa a ese mes.».
- 2) El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:
«Artículo 35
Ejercicio financiero agrícola
Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre las declaraciones de gastos e ingresos relativas a la intervención pública establecidas por la Comisión de conformidad con el artículo 47, apartado 2, párrafo primero, letra a), y sobre las declaraciones de gastos relativas a los anticipos abonados antes del 16 de octubre del año natural 2026 de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo segundo, letra a), el ejercicio financiero cubrirá los gastos abonados y los ingresos recibidos y consignados en las cuentas del presupuesto del FEAGA y del Feader por los organismos pagadores respecto del ejercicio financiero N que comienza el 16 de octubre del año N-1 y finaliza el 15 de octubre del año N.».
- 3) En el artículo 44, apartado 2, párrafo segundo, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
«a) antes del 1 de diciembre, pero no antes del 16 de octubre, anticipos de hasta el 70 % de las intervenciones en forma de pagos directos y de las medidas de ayuda que constituyen pagos directos a que se refieren el capítulo IV del Reglamento (UE) n.º 228/2013 y el capítulo IV del Reglamento (UE) n.º 229/2013; no obstante, con respecto al año de solicitud 2026, los Estados miembros podrán pagar anticipos de hasta el 75 % de dichas intervenciones y medidas y podrán pagarlos antes del 16 de octubre de 2026.».

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9

3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10
3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a un tipo específico de intervención a fin de proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y a la posibilidad de adaptar las asignaciones para pagos directos del año natural 2027 y el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a normas más flexibles sobre el pago de anticipos en respuesta al aumento de los precios de los fertilizantes a consecuencia de la crisis de Oriente Próximo

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Clúster de programas 8 — Política agrícola y marítima bajo la rúbrica 3 del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 — Recursos naturales y medio ambiente

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. *Objetivo(s) general(es)*

Con el fin de reforzar la viabilidad de las explotaciones agrícolas y la seguridad alimentaria europea, la iniciativa busca aportar liquidez a los agricultores para ayudarlos a superar los efectos del encarecimiento de los fertilizantes a raíz de la crisis de Oriente Próximo. Por lo tanto, ofrece a los Estados miembros flexibilidad para apoyar a los agricultores.

1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

La iniciativa busca aportar liquidez a los agricultores mediante:

- una nueva intervención temporal que proporcione dicha ayuda a través de subvenciones o capital circulante independiente,
- el aumento del porcentaje de anticipos de los pagos directos, así como la posibilidad de que los Estados miembros abonen dichos anticipos antes del 16 de octubre de 2026,
- la posibilidad de ajustar el nivel de los pagos directos en el año natural 2027 para que los Estados miembros adapten mejor la ayuda financiera a las necesidades de los agricultores.

1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

La iniciativa debe ayudar a los agricultores a superar mejor los efectos económicos del aumento de los precios de los fertilizantes debido a la crisis de Oriente Próximo gracias al acceso a liquidez específica mediante una nueva intervención y el adelanto de la fecha de pago de los anticipos.

1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Se propone un nuevo indicador de realización para la nueva intervención. Además, los indicadores existentes se utilizan para medir el rendimiento.

1.4. **La propuesta/iniciativa se refiere a:**

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹²
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

Como continuación de la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre los Fertilizantes¹³, la iniciativa establece una ayuda excepcional específica para los agricultores más perjudicados a través de los instrumentos existentes en el marco de la política agrícola común, y propone un paquete específico de la PAC que permita a los Estados miembros aprovechar al máximo la ayuda disponible en virtud de los actuales planes estratégicos de la PAC a más tardar en el 2T 2026.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

El carácter transfronterizo y mundial de los retos a los que se enfrenta la agricultura de la UE derivados de la crisis de Oriente Próximo, en particular en lo que se refiere al encarecimiento de los fertilizantes, requiere una respuesta común a escala de la UE que proteja el funcionamiento del mercado único y las condiciones de competencia equitativas establecidas por la política agrícola común. Por consiguiente, la iniciativa modifica la legislación de la UE que regula la aplicación por parte de los Estados miembros de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos de la UE.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La iniciativa parte de la experiencia de anteriores paquetes de crisis, en particular los relativos a la pandemia de covid-19 o a la guerra en Ucrania.

¹² Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

¹³ Comunicación de la Comisión «Plan de Acción sobre los Fertilizantes: Asociación para garantizar la disponibilidad, asequibilidad y autonomía estratégica de los fertilizantes producidos en la UE» [COM(2026) 310 final], [EUR-Lex - 52026DC0310 - EN - EUR-Lex](#).

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La iniciativa es compatible con el MFP 2021-2027. Complementará otras acciones que forman parte de la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre los Fertilizantes.

Los gastos del presupuesto de la UE para el período 2028-2034 están supeditados a la aprobación de la nueva legislación pertinente para el MFP.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

Todo cambio en la ayuda financiera de la Unión para las intervenciones en el marco de los planes estratégicos como consecuencia de la presente propuesta se efectuará dentro de las dotaciones financieras nacionales.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

No procede.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La iniciativa se basa en las normas vigentes en materia de seguimiento y notificación de los planes estratégicos de la PAC.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

La iniciativa se basa en los sistemas vigentes de gestión y control de los planes estratégicos de la PAC.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

La iniciativa aplica las normas vigentes de seguimiento y notificación de los planes estratégicos de la PAC y también establece normas claras que permiten mitigar los riesgos.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

La iniciativa se basa en las normas vigentes en materia de control de los planes estratégicos de la PAC.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La iniciativa se basa en las normas vigentes de prevención del fraude y de las irregularidades de los planes estratégicos de la PAC.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias cuantificables. Todo cambio en la ayuda financiera de la Unión para las intervenciones en el marco del plan estratégico como consecuencia de la presente propuesta se efectuará dentro de las dotaciones financieras nacionales.

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto para 2027. Por lo que se refiere a las repercusiones presupuestarias en los años siguientes, de conformidad con el artículo 35, apartado 10, de la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (en lo sucesivo, «planes de CNR»), los pagos directos para el año natural 2027 no formarán parte de los planes de CNR de los Estados miembros, sino que correrán a cargo del presupuesto del MFP 2028-2034. Sin embargo, dado que deben existir créditos presupuestarios equivalentes al importe total de los planes de los Estados miembros, y que los pagos arrastrados de la PAC 2021-2027 (es decir, los pagos directos correspondientes al año natural 2027) se cargarán a la próxima dotación del MFP, se movilizará un importe equivalente a dichos pagos arrastrados en el siguiente MFP (posterior a 2034) para preservar la dotación total que los Estados miembros pueden programar en 2028-2034. Así pues, los pagos arrastrados no afectan al importe que los Estados miembros pueden programar en sus planes de CNR, que es la asignación del MFP 2028-2034, incluida la totalidad de la dotación reservada para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC.

Si los Estados miembros deciden reducir o aumentar el importe previsto inicialmente para los pagos directos en el año natural 2027, tal como permite la propuesta, el importe sujeto al artículo 35, apartado 10, será inferior o superior proporcionalmente y, en consecuencia, se dispondrá de más o menos recursos para programar otras intervenciones de la PAC en el marco del tramo presupuestario de 2028 del plan de CNR. Los pagos directos del año natural 2027, incluido cualquier incremento o disminución, deben integrarse en las asignaciones reservadas propuestas de la PAC del Estado miembro.

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹⁴	de países de la AELC ¹⁵	de países candidatos y candidatos potenciales ¹⁶	de otros terceros países	otros ingresos afectados

¹⁴ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁶ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	08.02.04 Tipos de intervenciones en forma de pagos directos en el marco de los planes estratégicos de la PAC	CND	NO	NO	NO	SÍ
	08.02.05.01 POSEI e islas menores del mar Egeo (pagos directos)	CND	NO	NO	NO	SÍ
	[08.03.01.01 Tipos de intervenciones para el desarrollo rural en el marco de los planes estratégicos de la PAC]	CD/	/NO	/NO	/NO	SÍ
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND.	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación
- La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias cuantificables. Todo cambio en la ayuda financiera de la Unión para las intervenciones en el marco del plan estratégico como consecuencia de la presente propuesta se efectuará dentro de las dotaciones financieras nacionales.

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos					

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)						0,000
	Pagos	(2a)						0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027	
Créditos operativos								
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000	
	Pagos	(2a)					0,000	
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000	
	Pagos	(2b)					0,000	
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos								
Línea presupuestaria		(3)					0,000	
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»				
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Total MFP
-------------	-----	-----	-----	-----	------------------

		2024	2025	2026	2027	2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Créditos						

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número
---	--------

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	

Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos						
Línea presupuestaria		(3)				0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	

Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos						
Línea presupuestaria		(3)				0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000

	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	

TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)	TOTAL
			RESULTADOS					

↓	Tipo ¹⁷	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁸ ...																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

¹⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁸ Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					

Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarían, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0

01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas

		Investigación		
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP)

Todo cambio en la ayuda financiera de la Unión para las intervenciones en el marco del plan estratégico como consecuencia de la presente propuesta se efectuará dentro de las dotaciones financieras nacionales.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP
- requiere una revisión del MFP

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros

- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

4.2. Datos

No procede.

¹⁹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4.3. Soluciones digitales

No procede.

4.4. *Evaluación de la interoperabilidad*

No procede.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede.